

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN 3.4 RELATIVO A LA PROGRAMACIÓN DE TRABAJOS EN LA RED DE TRANSPORTE

Expediente nº: INF/DE/032/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la *“Propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba el procedimiento de operación 3.4 relativo a la programación de trabajos en la red de transporte”* (en adelante, la propuesta), la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en el ejercicio de la función consultiva que le atribuye el artículo 5.2 a) y en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión, de 2 de agosto de 2017, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad, establece directrices respecto a los plazos relativos la planificación de trabajos a realizar en instalaciones con influencia en la capacidad de intercambio. En concreto, en sus artículos 94, 97 y 99 establece un intercambio de información de trabajos a realizar en dichas instalaciones antes del 1 de agosto del año anterior al año de planificación, un plan coordinado con los operadores de la red de transporte (TSOs) vecinos antes del 1 de noviembre, y la publicación del plan definitivo antes del 1 de diciembre.

El Reglamento (UE) 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo, establece que deberán realizarse subastas de capacidad a largo plazo. Conocer con antelación el plan anual de trabajos permite mejorar la previsión para la subasta anual. En este sentido, la metodología de cálculo de la capacidad a largo plazo en la Región Sudoeste de Europa, que fue aprobada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mediante resolución de fecha 10 de marzo de 2020 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento (UE) 2016/1719, de 26 de septiembre de 2016, establece en su artículo 10.6

que antes del 1 de noviembre del año anterior al año de planificación deben estar definidos los planes de indisponibilidades de los elementos de red con influencia en la capacidad de intercambio.

Con fecha 3 de marzo de 2021 tuvo entrada en el registro general de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) adjuntando para informe la propuesta de resolución por la que se aprueba el procedimiento de operación 3.4 (en adelante PO3.4). El oficio va acompañado de la propuesta de resolución, con el PO3.4 anexo, una memoria justificativa de la propuesta y los procedimientos 3.4 peninsular y extrapeninsular en control de cambios respecto a la versión modificada que se propone.

El 5 de marzo de 2021, y teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente hábil a la recepción de la documentación, esto es, hasta el 7 de abril de 2021. Las respuestas recibidas se adjuntan como anexo I a este informe.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La documentación recibida junto al oficio de la Secretaría de Estado de Energía consiste en una propuesta de resolución por la que se aprueba el procedimiento de operación 3.4 sobre programación del mantenimiento de la red de transporte.

El PO3.4 describe los flujos de información y los procesos necesarios para la elaboración de los planes de trabajos en los elementos e instalaciones de la red de transporte del sistema eléctrico en los horizontes anual, semanal y de corto plazo. Los principios que rigen estos procesos en el PO3.4 son asegurar su compatibilidad con los planes de mantenimiento de las unidades de producción, minimizar las restricciones técnicas que afecten a los medios de producción, minimizar los costes variables de la operación de cada sistema eléctrico y obtener un estado de disponibilidad de la red de transporte que garantice la seguridad y la calidad del abastecimiento de la demanda.

Los cambios que se propone introducir en el PO3.4 tienen como objetivo principal la adaptación del proceso de programación del mantenimiento de la red de transporte a lo dispuesto al respecto en la normativa europea para los activos con influencia en la capacidad de intercambio para lo cual, se adelantan los plazos para la elaboración del plan anual respecto a los previstos en el procedimiento vigente: se establece un proceso de intercambio de información con las empresas propietarias y operadoras de los activos de red, que deberán remitir sus propuestas de trabajos al operador del sistema antes del 15 de mayo del año anterior al del estudio¹; por su parte, el operador del sistema analizará las solicitudes recibidas y elaborará el plan anual antes del 15 de julio, poniéndolo a disposición de los sujetos afectados. Se establecen asimismo cuatro procesos de revisión del plan

¹ Actualmente, el plazo para remitir las propuestas al operador del sistema finaliza el 30 de septiembre.

anual a lo largo del año, con la finalidad de poder incorporar cualquier nueva información que implique una modificación de las hipótesis que sirvieron de base para su elaboración. Al objeto de evitar realizar planificaciones parciales, en función de si una determinada instalación tiene o no influencia en la capacidad de intercambio transfronterizo, la propuesta hace extensivo el nuevo calendario de fechas a todas las instalaciones del sistema bajo el ámbito del PO3.4.

Adicionalmente al cumplimiento de la regulación europea, la memoria que acompaña la propuesta indica que se aprovecha la revisión del texto para introducir las mejoras que se citan a continuación:

- Mejora de la eficiencia y certidumbre a los solicitantes de trabajos en la red de transporte eléctrico y a los afectados, como consecuencia del adelanto de una planificación a medio y largo plazo.
- Simplificación normativa, al unificar en un mismo procedimiento de operación 3.4, los aspectos relativos a la programación de trabajos en la red de transporte del sistema eléctrico peninsular y de los sistemas eléctricos de los Territorios No Peninsulares.
- Mejoras operativas resultantes de establecer fechas concretas para la recepción de propuestas de trabajos en la red de transporte, publicación de la planificación y sus revisiones, así como de distanciar temporalmente la publicación de las revisiones y su aplicación.
- Adecuación de terminología.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la oportunidad de la propuesta

Como se ha mencionado en los Antecedentes, en los artículos 94, 97 y 99 del Reglamento (UE) 2017/1485 se establecen los plazos para: el intercambio de información sobre trabajos a realizar en instalaciones con influencia en la capacidad de intercambio antes del 1 de agosto del año anterior al año de planificación, la elaboración de un plan coordinado con los operadores de la red de transporte (TSOs) vecinos antes del 1 de noviembre, y la publicación del plan definitivo antes del 1 de diciembre. Además, la metodología de cálculo de la capacidad a largo plazo en la Región Sudoeste de Europa también establece que los planes de indisponibilidades de los elementos de red con influencia en las capacidades de intercambio han de estar definidos antes del 1 de noviembre.

Desde esta Comisión se considera adecuada esta propuesta, pues permite la adaptación de los plazos de elaboración la programación de trabajos en la red de transporte a lo establecido a la normativa de ámbito comunitario. La modificación de plazos propuesta, es coherente con lo establecido en la normativa europea, tanto en lo relativo a la elaboración de un plan de disponibilidad de los activos relevantes del Título 3 del Reglamento 2017/1485 como en lo establecido en la metodología de cálculo de la capacidad a largo plazo en la Región Sudoeste de Europa.

3.2. Sobre la extensión del calendario a todas las instalaciones

En el trámite de audiencia al Consejo Consultivo de Electricidad se han recibido comentarios por parte de un agente planteando que el adelanto de la revisión anual de la programación de los trabajos de la red de transporte no estaría debidamente justificado, ya que el propósito primario debería ser la coordinación de la planificación de trabajos entre operadores del sistema europeos para las instalaciones con influencia en la capacidad de intercambio en las interconexiones, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1485 y la mejora de la previsión de la capacidad a largo plazo para la subasta anual de derechos en las interconexiones según lo establecido en las metodologías comunes de cálculo de capacidad de intercambio y de reparto de capacidad para los horizontes de largo plazo, lo que no requiere adelantar la planificación anual de los trabajos en instalaciones sin influencia en la capacidad de intercambio.

Considera este sujeto que adelantar dichos trabajos podría influir en las evaluaciones técnico-económicas de los Usuarios Relevantes de la Red, tanto en sus ciclos presupuestarios como en el mercado. Es por esto que, a criterio de este agente, el adelanto del proceso de la programación de trabajos de la red de transporte debería realizarse únicamente para los elementos y activos que se considere que afectan a la capacidad de interconexión con Portugal y con Francia, de acuerdo con unos criterios definidos.

En relación con este comentario, se considera que la complejidad que introduciría en el procedimiento de planificación de trabajos la elaboración de dos planificaciones parciales, una relativa al conjunto de activos con afección transfronteriza y otra referente a los activos que no la tienen, no compensaría los posibles beneficios que pudiese suponer este esquema para los agentes afectados. Debe tenerse en cuenta que no solo se elabora un plan anual, sino que éste se va revisando a lo largo del año y se complementa con planes semanales y programaciones a corto plazo. Por lo tanto, esta Comisión considera adecuado que se aborde de manera integral la planificación de trabajos y su análisis de manera conjunta, como se recoge en la propuesta.

3.3. Sobre la fusión de los procedimientos peninsular y extrapeninsular

La propuesta unifica en un único procedimiento de operación los aspectos relativos a la programación de trabajos en la red de transporte del sistema eléctrico peninsular y de los sistemas eléctricos no peninsulares.

Si bien es cierto que en el contexto de la operación del sistema se ha venido estableciendo en procedimientos separados la regulación aplicable a los sistemas peninsular y no peninsulares, lo que facilita la distinción del ámbito de aplicación de cada norma, algunos de los procedimientos de operación son muy semejantes en cuanto a estructura y contenido, lo que supone en cierto modo una duplicidad de la regulación en función del ámbito geográfico de aplicación (sistema peninsular y no peninsulares), lo que también introduce complejidad. Por ello, parece razonable abordar una simplificación normativa que dé como resultado un mismo procedimiento de operación para los dos ámbitos en casos como la propuesta objeto de este informe, en la que se está regulando un proceso que se lleva a cabo en ambos territorios con unos mismos criterios y no existe inconveniente para unificar los plazos.

3.4. Sobre la entrada en vigor

Se han recibido varios comentarios de miembros del Consejo Consultivo solicitando la adaptación de la entrada en vigor de la propuesta en función del momento de la entrada en vigor del nuevo PO3.4, a fin de facilitar el tránsito del calendario vigente al propuesto, de modo que permita a los solicitantes de trabajos realizar su petición de descargos con tiempo suficiente y a su vez permita al Operador del Sistema tener un tiempo adecuado para la elaboración de un plan que cumpla con los criterios de seguridad y garantía de suministro.

En este sentido, el operador del sistema sugiere en los comentarios realizados en el trámite de audiencia que, si la publicación de la resolución que aprueba el PO3.4 se realiza después del 31 de julio de 2021, pero antes del 30 de septiembre de 2021, dicha resolución surta efectos el mismo 30 de septiembre de 2021; o bien, si la publicación se realiza después del 29 de septiembre de 2021 y antes del 9 de marzo de 2022, la resolución surta efectos el 5 de mayo de 2022.

La justificación de la fecha del 5 de mayo de 2022 como fecha de entrada en vigor resulta de la necesidad de hacerla coincidir con la fecha de publicación de programa de trabajos de la revisión 2 del Plan Anual del procedimiento actual. El plan Anual de 2023 se realizaría, por lo tanto, según la edición 0 del Plan Anual del nuevo procedimiento propuesto, teniendo los solicitantes un plazo lo suficientemente amplio, desde la fecha de la publicación del procedimiento propuesto, a más tardar el 9 de marzo de 2022, y hasta el 9 de mayo de 2022 para presentar sus solicitudes. Posteriormente, el operador del sistema dispondría hasta el 15 de julio para realizar el análisis de las solicitudes recibidas.

Visto el anterior razonamiento, se considera adecuado realizar esta adaptación para que todos los sujetos implicados dispongan de plazos suficientemente amplios para adaptarse al procedimiento propuesto, facilitando el tránsito del calendario vigente al calendario propuesto.

4. CONCLUSIÓN

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC valora favorablemente la propuesta de *“Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba el procedimiento de operación 3.4 relativo a la programación de trabajos en la red de transporte”*, sin perjuicio de la consideración formulada sobre la necesidad de un ajuste en el plazo previsto para la entrada en vigor del nuevo calendario. Esta Resolución es necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94, 97 y 99 del Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión, de 2 de agosto de 2017, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad.

ANEXO I: Alegaciones del Consejo Consultivo de Electricidad

Se han recibido alegaciones de:

Administraciones públicas:

- Dirección General de Consumo, Ministerio de Consumo – Sin observaciones
- Consejo de Consumidores y Usuarios – Informe de 'no alegaciones'

Empresas:

- Iberdrola España
- Red Eléctrica de España, como Gestor de la Red de Transporte
- Red Eléctrica de España, como Operador del Sistema

A continuación, se adjuntan los comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Electricidad.

[CONFIDENCIAL]